

Auto No. 11
08 de julio de 2026

“Por el cual se admite un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación”.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del recurso de reposición y en subsidio apelación; interpuesto contra el acto administrativo de registro No. 83361 del 06 de julio de 2026, inscrito en el libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró el nombramiento de liquidadores principal y suplente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 08 de julio de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, quien manifiesta actuar en calidad de liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.359.521-2¹, presentó un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción No. 83361 del 06 de julio de 2026 del libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró el nombramiento de liquidadores principal y suplente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Cámara de Comercio entrará a analizar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, a efectos de decidir su admisión, improcedencia o rechazo, así:

- **Oportunidad para su presentación:** Se observa con claridad que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es dentro de los 10 días hábiles siguientes. En virtud de ello, se tiene que el acto administrativo fue inscrito el día 06 de julio de 2026, y el recurso interpuesto el día 08 de julio de 2026, con lo cual se da cumplimiento a este requisito.
- **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad:** Del escrito del recurso se desprende una enunciación de los motivos de inconformidad,

¹ Situación que se corrobora con la información que obra en el expediente registral de la sociedad.



los cuales serán analizados a la luz del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

- **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio:** Esta información consta en el escrito del recurso.

No se hace una referencia a la eventual presentación de pruebas, por cuanto no constituye una causal de rechazo del recurso en los términos de los artículos 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Por otro lado, en lo que respecta a las causales de rechazo de los recursos establecidas en el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, procederemos a desarrollar el **interés legítimo** que le asiste al recurrente o interesado.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 2025-01-033818, al decidir el recurso de queja interpuesto contra el rechazo de un recurso, señaló:

*“(...) El requisito legal consagrado en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que para ejercer los medios de control en una actuación administrativa debe existir un interés legítimo, interés que está llamado a ser demostrado ante la autoridad administrativa, como el **vínculo de causalidad entre la afectación de la decisión emitida con la persona involucrada que los ejerce y que justifica las razones de su reclamo. De esta manera, la autoridad tiene certeza de la legitimidad de quien exige una revisión de la decisión a través de los recursos, y su pronunciamiento estará dirigido a la satisfacción de dicho reclamo.***

Frente a lo anterior, el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sentencia del 23 de abril de 2008, Expediente n.º 16, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“(...) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (...)” (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, el **CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 7 de octubre de 1999, Expediente n.º 10610, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:



“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (…),” (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el **CONSEJO DE ESTADO**, a través de la Sentencia del 26 de abril de 1990, señaló:

“(…) Los terceros no son la generalidad de los ciudadanos, por lo cual no toda persona que lea un aviso de publicidad puede recurrir. Quien lo haga deberá acreditar el interés particular. De lo contrario el recurso no tendrá éxito. (…).” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

(…)

Así las cosas, tendrá interés legítimo para recurrir un acto administrativo, quien sea parte dentro la actuación o aquel, que siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés.”

En virtud de lo anterior, se observa que al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, quien manifiesta en el escrito del recurso actuar en calidad de liquidador, le asiste un interés particular en el resultado de la actuación administrativa, toda vez que, según obra en el registro mercantil que administra esta entidad cameral, mediante Acta No. 26 de asamblea general de accionistas celebrada el 1 de abril de 2026, cuya decisión fue inscrita el 24 de abril de 2026 bajo el No. 82181 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, fue designado como liquidador principal. Dicho acto administrativo de inscripción fue recurrido, posteriormente confirmado en sede de reposición por parte de esta Cámara de Comercio, y remitido a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que se profiera la decisión correspondiente en sede de apelación.

De igual, se evidencia que en el presente caso no existe causal de improcedencia del recurso, de conformidad con las causales establecidas en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

ORDENA

PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152,



Cámara de Comercio
del Huila

toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ

En calidad de recurrente

A los correos electrónicos informados en el escrito del recurso:

salaminajuridica@gmail.com

enrik.pnd2008@hotmail.com

JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE

Liquidador principal registrado con el acto de inscripción número 80139 del 21 de noviembre de 2025, quien figura nuevamente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad con ocasión a la admisión del recurso

Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2, y al correo jmiguelramirez1@gmail.com

ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE

Liquidadora suplente registrada con el acto de inscripción número 80139 del 21 de noviembre de 2025, quien figura nuevamente en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad con ocasión a la admisión del recurso

Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

FRANCISCO PERDOMO ARIAS

Quien fue nombrado liquidador principal en el acto administrativo de registro que se recurre

Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2.

MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ

Como tercero determinado en calidad de accionista, según la información contenida el acta cuya inscripción se recurre.

Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2 y al correo pacfran7@hotmail.com

FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

Como tercero determinado en calidad de accionista, según la información contenida el acta cuya inscripción se recurre.

Al correo electrónico de notificación judicial inversalamina@hotmail.com de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2 y al correo feram01011959@gmail.com

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio.

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Afectar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2 con matrícula 208260, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.4 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme o lo dispuesto en el número 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

